



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4170/2011.

**INICIADOR:** ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/ SOLICITUD DE DICTAMEN

**T.I.:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

84 / 11

DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_\_.-

1.-

**Sr. Presidente del Instituto de Seguridad Social:**

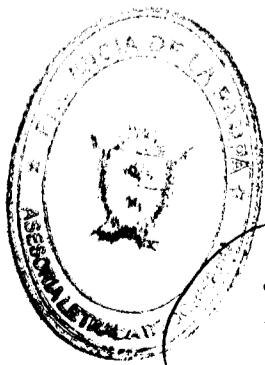
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido, a modo de colaboración, la intervención de este órgano consultivo a los efectos de emitir la opinión en relación a los recursos de reconsideración interpuestos por el Coordinador General de la Asesoría Letrada del Instituto de Seguridad Social, Dr. Pablo Luis GIRARD, contra la Disposición N° 9/11, y la Subgerente de la misma Asesoría, Dra. Adriana GOMEZ LUNA, contra la Disposición N° 10/11.

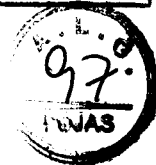
Los presentantes impugnan dichas disposiciones por las cuales han sido sancionados con un llamado de atención, por aplicación del artículo 274 incisos a) y e) de la Ley N° 643, solicitando expresamente se revoquen las mismas por contrario imperio, dejando sin efecto la sanción disciplinaria aplicada, por ser arbitraria y contraria a derecho, por cuanto entienden que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta por carecer de motivación y haberse violado el procedimiento administrativo afectando la garantía de defensa en juicio.

I - En razón de ello, se procedió al análisis de las constancias adjuntadas como así también al contenido de ambas vías recursivas para efectuar, consecuentemente, el examen de los actos administrativos impugnados.

Como resultado de lo manifestado ut supra, en ambos supuestos, se ha observado que si bien a cada uno de los agentes se les ha dado la oportunidad de presentar sus argumentos defensivos a los efectos de justificar las faltas administrativas, los mismos "no" han sido justipreciados por la autoridad interviniente; circunstancia que claramente se puede apreciar de la interpretación literal de los considerandos expuestos en los actos administrativos impugnados.

En efecto, en el entendimiento de esta Asesoría, los actos sancionatorios no han considerado las explicaciones expuestas por los impugnantes, siendo que las mismas pretenden demostrar la justificación de su conducta presuntamente violatoria del orden jurídico respectivo.





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4170/2011.

**INICIADOR:** ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/ SOLICITUD DE DICTAMEN

**T.I.:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

84/11

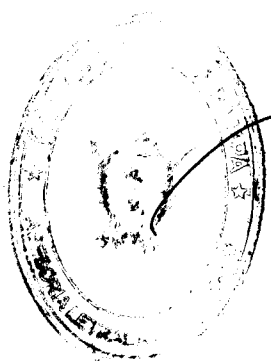
DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_\_.-

2.-

Al respecto cabe agregar que el poder administrador necesariamente debió valorar, en forma razonada, las explicaciones efectuadas, y en pleno ejercicio de sus facultades pudo haberse expedido en forma favorable, haciendo lugar al planteo, o en sentido negativo, concluyendo que son infundadas, meramente subjetivas y/o insuficientes para justificar las faltas administrativas imputadas, pero no omitir su tratamiento y análisis.

Ello, en el acto administrativo plasmaría una argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan, con lo cual la decisión sería la consecuencia de la apreciación de las circunstancias fácticas en relación a las normas jurídicas que regulan la actividad sancionadora de la administración, traduciéndose la motivación en el medio de exteriorización de ese razonamiento. ("La motivación del acto administrativo", Ed. Depalma Bs.As., año 1998 Pág. 7/8, G.S. TAWIL - L.M.MONTI)

En relación con lo mencionado, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, ha expresado que "..., la 'motivación' también adquiere carácter de elemento esencial en la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (artículo 44), pudiendo definirse, con un criterio amplio, como la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y la finalidad, la exposición de las razones que indujeron a la Administración a dictar el acto, que justifican y fundamentan su emisión, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho como en el interés público que se persigue con la decisión".- En este sentido se ha manifestado que: 'la motivación del acto administrativo debe contener una relación de las circunstancias de hecho y de derecho que son determinantes para la emanación del acto. No se necesita una relación analítica sino solamente de una manera sucinta, siempre que resulte ilustrativa.' (T.S. Córdoba, Sala Contencioso-Administrativa, 'in-re', 'Ceballos Liliana E. c. Provincia de Córdoba, 22 de agosto de 1995')"- (Sala A - en autos "RUHL Leandro Fabio c/ Pcia de La Pampa s/ demanda contenciosa administrativa, expediente n° 793/2007")





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4170/2011.

**INICIADOR:** ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/ SOLICITUD DE DICTAMEN

**T.I.:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

84/11

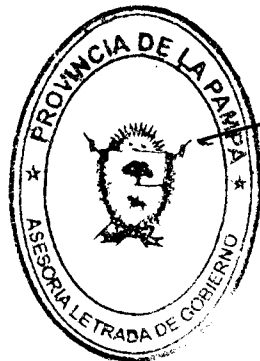
DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_\_.-

3.-

II - Es evidente que la autoridad administrativa interviniente conforme surge del estudio de los actos administrativos sometidos bajo análisis, a fin de considerar "injustificadas" las faltas administrativas, debió formal y expresamente formular los fundamentos por los cuales no atiende y/o rechaza las explicaciones efectuadas, encauzando de esta forma una seria y concreta exteriorización de los motivos que versan tanto sobre las circunstancias de hecho como de derecho que justifiquen y fundamenten la finalidad del acto.

Con las consideraciones vertidas precedentemente y a modo de colaboración, devuelvo a Ud. las actuaciones, quedando a disposición para cualquier consulta que desee efectuar.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 MAY 2011



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA